

Subvenciones al **INICIO DE ACTIVIDAD** en la Comunidad de Castilla y León 2011

Fecha límite de presentación: 31/12/2011

Organismo Convocante: Servicio Público de Empleo de Castilla y León

Boletín y fecha de publicación:

△ Subvención: BOCYL. nº 57, de 23 de marzo de 2011: RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2011, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones destinadas a fomentar el inicio de actividad por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León para el año 2011 (Código Registro de Ayudas: ECL062).

△ Bases: BOCYL. Nº 48, de 10 de marzo de 2011: ORDEN EYE/212/2011, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el inicio de actividad por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León.

Objeto-Finalidad de la subvención

1.– Las subvenciones de la presente Resolución tienen por finalidad promover el inicio de actividad por cuenta propia de las personas desempleadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2.– Será subvencionable el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente que se hubiera producido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

Beneficiarios (Ver Bases)

1.– Serán beneficiarios de las subvenciones establecidas en esta orden aquellas personas que inicien una actividad por cuenta propia siempre que cumplan requisitos marcados en las bases.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo que figura en el Anexo II de esta Resolución.

Gasto mínimo: No hay.

Cuantía: 3.000 €

Información Adicional

Fecha límite de presentación de solicitudes:

- a) Cuando el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutuality del Colegio Profesional hubiera tenido lugar entre el 1 de enero de 2011 y la fecha en que produce efectos la presente Resolución de convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes de subvención es de **dos meses** contados desde la fecha en que esta Resolución produzca efectos.
- b) Cuando el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutuality del Colegio Profesional hubiera tenido lugar en fecha posterior a la producción de efectos de esta Resolución de convocatoria, el plazo de presentación de la solicitud es de **dos meses** contados desde la fecha del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutuality del Colegio Profesional.
- c) En todo caso, el plazo finaliza el **31/12/2011**.

No pueden ser beneficiarios de estas subvenciones:

1.– No podrán acceder a las subvenciones previstas en esta Orden:

- a) Los socios de sociedades mercantiles.
- b) Los Socios Trabajadores o de Trabajo de las empresas de Economía Social, aunque hubieran sido encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- c) Los trabajadores autónomos colaboradores.
- d) Aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores al alta en la Seguridad Social, o Mutuality del Colegio Profesional que corresponda, hubieran desarrollado la misma o similar actividad como autónomos o trabajadores por cuenta propia. A estos efectos, se entenderá por misma o similar actividad la coincidencia de tres dígitos en la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE).

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.